



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 197/2025 - Ciudad de México, viernes 25 de julio de 2025](#)

**Secretaría de Gobernación. Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 5.**

Los presentes Lineamientos tienen por **objeto** establecer los requisitos y procedimientos que se deberán aplicar para la atención a las solicitudes de visa ordinaria en las oficinas consulares o en las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración, así como las tramitadas a través de medios y registros electrónicos.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los quince días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abrogan los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 69.**

Resolución por la que se **reforma** el artículo 195 y se **adicionan** los artículos 195 Bis y 195 Bis 1, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 72.**

Resolución por la que se **adicionan** los artículos 210 Bis; 210 Bis 1; 210 Bis 2; 210 Bis 3, se **reforma** el artículo 212, párrafo primero, fracción primera, segundo párrafo, se **deroga** el artículo 211 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la ley de ahorro y crédito popular”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 76.**

Resolución por la que se **reforma** la disposición CUARTA y se **adicionan** las disposiciones CUARTA Bis y CUARTA Bis 1 de las “Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 79.**

Resolución por la que se **reformen** los artículos 66; 68; 70 y 72 y se **adicionan** los artículos 66 Bis y 66 Bis 1 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Archivo General de la Nación. Reglamento del Consejo Nacional de Archivos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 319.**

Aviso por el que el Consejo Nacional de Archivos durante su Primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 30 de mayo de 2025, aprobó el presente Reglamento, el cual, tiene por **objeto** establecer las disposiciones específicas que regularán el funcionamiento y operación del Consejo Nacional de Archivos, así como el de sus Comisiones permanentes y temporales; en el ejercicio de sus atribuciones y de forma complementaria, de conformidad con lo previsto la Ley General de Archivos.

Asimismo, puede consultarse en el siguiente enlace:

[www.dof.gob.mx/2025/AGN/Reglamento\\_CONARCH.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/AGN/Reglamento_CONARCH.pdf)

Ciudad de México, al primero del mes de julio de dos mil veinticinco.

**Archivo General de la Nación. Lineamientos Generales para el Registro y Validación de los Instrumentos de Control Archivístico (Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental) de los Sujetos Obligados por la Ley General de Archivos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 319.**

Aviso por el que, el Consejo Nacional de Archivos durante su Primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 30 de mayo de 2025, aprobó el Acuerdo en el que se **reforman** los numerales Primero, Tercero fracciones n, III, VI, VIII Y IX, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo Octavo, Décimo noveno párrafo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto, Trigésimo fracción III y IV, Trigésimo primero fracciones n, IV y V, Y Trigésimo tercero fracción TI; se **deroga** del Tercero, la fracción VIII, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, del Trigésimo la fracción V y del Trigésimo primero la fracción VI. de los Lineamientos Generales para el Registro y Validación de los Instrumentos de Control Archivístico (Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental) de los sujetos obligados por la Ley General de Archivos.

Asimismo, puede consultarse en el siguiente enlace:

[www.dof.gob.mx/2025/AGN/Lineamientos\\_ICA.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/AGN/Lineamientos_ICA.pdf)

Ciudad de México, al primero del mes de julio de dos mil veinticinco.



**Archivo General de la Nación. Metodología para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico, Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 319.**

Aviso por el que, el Consejo Nacional de Archivos durante su Primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 30 de mayo de 2025, aprobó el Acuerdo en el que se **reforman** los párrafos tercero, en INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO; cuarto, fracción III y quinto, en CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA (CGCA); primero, en ESTRUCTURA DEL CGCA; primero, en CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL (CADIDO); primero, en ESTRUCTURA DEL CA DID O; primero, en FINALIDAD DEL CADIDO; primero, segundo y tercero, en RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL CGCA y CADIDO; sexto, octavo y noveno, en PARA ELABORAR EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL (CA DID O); así como las definiciones de Declaratoria para la integración de los Instrumentos de Control Archivístico y Matriz de Análisis de Procesos, en GLOSARIO; el inciso c), en INTRODUCCIÓN; y las fracciones 1, inciso a), m, IV y V, en METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO; y II, párrafo primero, en PARA ESTRUCTURAR EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA (CGCA). Se **adicionan** las definiciones de Atribución y Función, en GLOSARIO. Se **derogan** los párrafos, tercero, en INTRODUCCIÓN; último, en INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO; segundo, fracción IV, en RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL CGCA y CADIDO; todos de la Metodología para la Elaboración de Instrumentos de Control Archivístico, Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental.

Asimismo, puede consultarse en el siguiente enlace:

[www.dof.gob.mx/2025/AGN/Metodologia\\_ICA.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/AGN/Metodologia_ICA.pdf)

Ciudad de México, al primero del mes de julio de dos mil veinticinco.

**Archivo General de la Nación. Manual de Procedimientos Archivísticos de las Unidades Operativas del Sistema Institucional de Archivos (Unidad de Correspondencia, Archivo de Trámite y Archivo de Concentración) de los Sujetos Obligados de la Ley General de Archivos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 319.**

Aviso por el que, el Consejo Nacional de Archivos durante su Primera Sesión Ordinaria de 2025, celebrada el 30 de mayo de 2025, aprobó el Acuerdo en el que se **reforman** los apartados de INTRODUCCIÓN; OBJETIVO GENERAL; OBJETIVOS ESPECÍFICOS; GENERALIDADES; MARCO JURÍDICO; UNIDAD DE CORRESPONDENCIA; DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN; DE LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL; DEL REPARTO DE CORRESPONDENCIA EN RUTA DE REPARTO DE DOCUMENTACIÓN; ARCHIVO DE



TRAMITE; DE LAS POLÍTICA DE OPERACIÓN; DEL RESPONSABLE DE ARCHNO DE TRAMITE; DE LA APERTURA DE EXPEDIENTES; DE LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE LA CARATULA y CEJILLA DEL EXPEDIENTE NUEVO; DE LA GLOSA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A UN EXPEDIENTE EXISTENTE Y LA INTEGRACIÓN DE UN LEGAJO; DEL COSIDO DE LOS EXPEDIENTES; DE LA FOLIACIÓN DEL EXPEDIENTE Y SUS LEGAJOS; DE LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL POR EXPEDIENTES; DEL PRÉSTAMO; CONSULTA y SEGUIMIENTO A LA DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DEL ARCHIVO DE TRÁMITE; DE LA DEPURACIÓN DEL EXPEDIENTE PREVIO A IA TRANSFERENCIA PRIMARIA; DE LA PREPARACIÓN Y SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA PRIMARIA AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN; DE LA DESINCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA INMEDIATA (DCA!); ARCHNO DE CONCENTRACIÓN; DE LAS POLÍTICA DE OPERACIÓN; DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL ARCHNO DE CONCENTRACIÓN (RAC!; DE LA RECEPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA PRIMARIA; DEL PRÉSTAMO Y CONSULTA DE EXPEDIENTES EN ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN; VALORACIÓN DOCUMENTAL SECUNDARIA PARA DECIDIR EL DESTINO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y todas las tablas de flujo; asimismo. se **derogan** los apartados de ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABLE DE SU APLICACIÓN; y se **adiciona** el apartado de RESPONSABLE DE SU INTERPRETACIÓN; numerales dos, trece y catorce DE LA PREPARACIÓN Y SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA PRIMARIA AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN; Y párrafos primero y segundo DE LA RECEPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA PRIMARIA.

Asimismo, puede consultarse en el siguiente enlace:

[www.dof.gob.mx/2025/AGN/Manual\\_SIA.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/AGN/Manual_SIA.pdf)

Ciudad de México, al primero del mes de julio de dos mil veinticinco.

**Consejo de la Judicatura Federal. Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 320.**

Acuerdo de la Directora General del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se comunica la aprobación, publicación y entrada en vigor de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Las presentes Bases, fueron aprobadas en lo general en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva el 19 de mayo de 2025.

Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública que constituyen el anexo único del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.



Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública estarán disponibles para conocimiento y debida observancia en su página electrónica:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2FmarcoLegal.htm>

[www.dof.gob.mx/2025/CJF/BasesGenerales\\_IFDP2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/CJF/BasesGenerales_IFDP2025.pdf).

<b>Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.</b>
---

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 323.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.5538 M.N.** (dieciocho pesos con cinco mil quinientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.